



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 20 de diciembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1882 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración:
 - a) Oficio 863/FEIDT/12/2022, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, mediante el cual solicita ampliación del plazo para la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000740**.
 - b) Oficio FGE/DJ/091/2022, suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita **se clasifique como información inexistente** lo concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida con el número de folio **021381022000572**, misma que por falta de respuesta dio origen al Recurso de Revisión RR/1014/2022.
 - c) Oficio FGE/DJ/093/2022, suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California,; mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia la clasificación como reservada en lo referente a las Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000746**.



- d) Oficio FGE/DJ/092/2022, suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California; mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **la clasificación como reservada** en lo referente a las Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000747**.
4. Atención a oficio No. 1896 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración:
 - a) Oficio 2930/FRT/12/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana de la Fiscalía General del Estado de Baja California; mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **la clasificación como reservada** en lo referente a las Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000659**.
 - b) Oficio 1302/FR/TKT/12/2022, suscrito por la Mtra. Rosaura Reyes Cisneros, Fiscal Regional de Tecate de la Fiscalía General del Estado de Baja California; mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **la clasificación como reservada** en lo referente a las Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000659**.
 - c) Oficio 3342/FR/ENS/12/2022, suscrito por el Lic. Rubén A. Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional de Ensenada de la Fiscalía General del Estado de Baja California; mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **la clasificación como reservada** en lo referente a las Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000659**.
 - d) Oficio 1035/FR/RTO/12/2022, suscrito por el Lic. Alejandro Peinado, Fiscal Regional de Playas de Rosarito de la Fiscalía General del Estado de Baja California; mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **la clasificación como reservada** en lo referente a las Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000659**.
5. Atención a oficio No. 1897 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración oficio 8062/2022 suscrito por la Lic. María Victoria Muñoz Vega, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de **Transparencia ampliación de plazo** de la información referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000749**.
6. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.



El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-23-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**. -----

(Punto 3a) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000740**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b) En cuanto a confirmar la declaración de inexistencia relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000572**, en relación a *se solicita la totalidad de "criterios o reglas de carácter general "que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera) plazos y tiempos otorgados a las personas física y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc. Hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público..." desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera)", Oficio FGE/DJ/091/2022, suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se clasifique como información inexistente,*



Fiscalía General del Estado de Baja California.

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

SECCION: DIRECCIÓN JURÍDICA.

NO. OFICIO: FGE/DJ/091/2022

EXPEDIENTE:

Mexicali, B.C., 15 de diciembre de 2022.
ASUNTO: RR/1014/2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio con número 1881, con motivo del requerimiento de información presentada ante el Portal de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al número de folio 021381022000572, que derivó en el Recurso de Revisión número RR/1014/2022, misma que versa respecto:

solicitud que se hizo consistir en:

"...1 se solicita la totalidad de "criterios o reglas de carácter general " que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad De Inteligencia Financiera), plazos y tiempos otorgados a las personas físicas y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc., hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público..."(sic)

con datos para facilitar su localización:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE RIGE Y PLAZOS BAJO LOS CUALES ACTÚA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO.

por lo que, en este sentido, se informa que conforme al análisis del citado requerimiento y al texto íntegro del enunciado, en lo que comprende la información, se señala claramente una UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, así mismo en los datos para facilitar su localización nuevamente se destaca la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, por lo anterior se realizó una revisión exhaustiva al área que conforma la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en las oficinas que ocupa esta Representación Social Avenida de los Presidentes número 1199 de la Colonia Pueblo Nuevo de la Ciudad de Mexicali Baja California, Segundo Piso, en lo que corresponde al archivo y el soporte electrónico dicha información es inexistente en base al estricto derecho, así como lo señala la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, vigente, en relación al capítulo II organización de la fiscalía general del estado, conforme a su estructura orgánica es INEXISTENTE "LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO" y por consiguiente de igual forma son INEXISTENTES "criterios o reglas de carácter general".

por tanto esta dirección jurídica se encuentra impedida legalmente para dar la información solicitada, en razón de que como se manifiesta es INEXISTENTE LA INFORMACIÓN CONFORME AL NÚMERO DE FOLIO 021381022000572, solicitando de la manera más atenta la intervención del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO para realizar los trámites necesarios para que se confirme, modifique o revoque dicha clasificación, lo anterior de

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA



conformidad con el artículo 9 fracción xi de la ley orgánica de la fiscalía general del estado de baja california, artículo 4 fracción II, 54 fracción II

sin más por el momento, se refrenda el compromiso de esta dirección jurídica, de auxiliar en forma activa y sin dilaciones a lo solicitado a través de la plataforma nacional de transparencia.

sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO.
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
15 DIC 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Por lo anterior, el Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están **de acuerdo en aprobar la declaración de inexistencia de información** toda vez que este Comité realizó inspección en fecha 19 de diciembre de 2022, en la que se confirmó la inexistencia de la información ya que dicha unidad administrativa no se existe dentro de la Fiscalía General del estado. **Anexo 1.**

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3c) En cuanto a ratificar la clasificación de información como **reservada** relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000746**, en relación a ".1) Nombre oficial completo de cada una de las instituciones policiales con funciones de investigación Estatal dependientes de la Fiscalía General de Justicia del Estado. ") ¿cuántos elementos integran cada una de las instituciones policiales con funciones de investigación Estatal dependientes de la Fiscalía General de Justicia del Estado? La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas3) ¿Cuál es el nombre completo del titular de cada una de las instituciones policiales con funciones de investigaciones Estatal dependientes de la Fiscalía General de Justicia del Estado? En la respuesta, el nombre completo del titular deberá ir acompañado de los siguiente: la cantidad de años (del titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo. Entendiendo por seguridad pública el concepto establecido en el Artículo 21 constitucional. 4.Solicito en su forma amplia y completa el (los) actual (actuales) y oficial (les) documento (s) públicos que contenga (n) lo referente a la Estrategia Estatal de Procuración. E,5) Solicito en su forma amplia y completa el (los) actual (actuales) y oficial (les) documento (s) públicos que contenga (n) lo referente a la Estrategia Estatal de Procuración, únicamente en el ámbito de la policía investigadora. ", se tiene a la vista Oficio FGE/DJ/093/2022, suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California.

DEPENDENCIA:	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
SECCION:	DIRECCIÓN JURÍDICA.
NO. OFICIO:	FGE/DJ/093/2022
EXPEDIENTE:	

Mexicali, B.C., 14 de diciembre de 2022.

ASUNTO: RR/1014/2022

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1883, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000746+, se hace de conocimiento que la información la cual solicita tener acceso, son datos personales, por lo que se hace reserva de información, de conformidad con el artículo 110 fracción I y IV de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La ley establecerá aquella información que se considere datos personales e información reservada o aquellas confidencial."

En relación con los numerales 4, 108, 109 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 4: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 108.

Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.



Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que la información solicita presenta un riesgo para la persona física ya que son datos personales, de conformidad con el artículo primero de la ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

La solicitud de información personal, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 4 fracción VI, XV, 16 fracción VI, 110 fracción I, IV y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



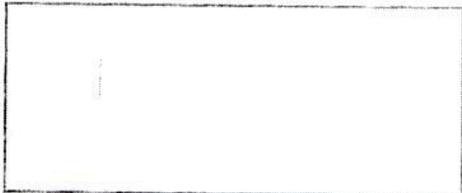
ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





Fiscalía General del Estado de Baja California.



ACUERDO DE LA DIRECCION JURIDICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000746.

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1883 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381022000746, la cual se transcribe a continuación:

"021381022000746"

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, I y IV de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, ya que se Compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable y Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían los datos personales de las personas en cuestión, cuya divulgación compromete su integridad y seguridad física. En relación con los numerales 4, 108, 109 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 4: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 108.

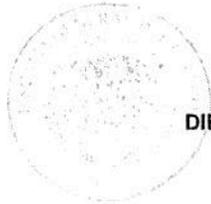
Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 0213810220007476 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.



ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
15 DIC 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000746.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3d) En cuanto a ratificar la clasificación de información como **reservada** relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000747**, en relación a ".1) *¿Cuál es el nombre completo del actual titular (de quien se encuentre en funciones de titular) de Fiscalía General de Justicia del Estado (o en su caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o del órgano estatal que tenga dichas atribuciones?. En la respuesta, el nombre completo del titular deberá ir acompañado de la información siguiente: la cantidad de años (del titular) de experiencia en funciones de procuración de justicia (previos a ocupar la titularidad del actual cargo); el (los) grados académicos del titular y la denominación de cada uno de dichos grados. Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado. En el caso de ser integrante de instituciones policiales, señalar el grado policial que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro). En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro.*", se tiene a la vista Oficio FGE/DJ/092/2022, suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado
de Baja California.

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO.

SECCION: DIRECCIÓN JURÍDICA.

NO. OFICIO: FGE/DJ/092/2022

EXPEDIENTE:

Mexicali, B.C., 14 de diciembre de 2022.

ASUNTO: RR/1014/2022

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1884, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000747, se hace de conocimiento que la información la cual solicita tener acceso, son datos personales, por lo que se hace reserva de información, de conformidad con el artículo 110 fracción I y IV de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La ley establecerá aquella información que se considere datos personales e información reservada o aquellas confidencial."

En relación con los numerales 4, 108, 109 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 4: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 108.

Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.



Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que la información solicita presenta un riesgo para la persona física ya que son datos personales, de conformidad con el artículo primero de la ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

La solicitud de información personal, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 4 fracción VI, XV, 16 fracción VI, 110 fracción I, IV y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

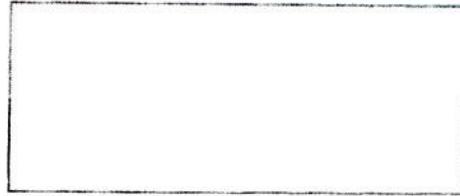
LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO

DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
 15 Dic 2022
DESPACHADO
 DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.



Fiscalía General del Estado
de Baja California.



ACUERDO DE LA DIRECCION JURIDICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000747.

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1884 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381022000747, la cual se transcribe a continuación:

"021381022000747"

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, I y IV de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, ya que se compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían los datos personales de las personas en cuestión, cuya divulgación compromete su integridad y seguridad física.

En relación con los numerales 4, 108, 109 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 4: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 108.

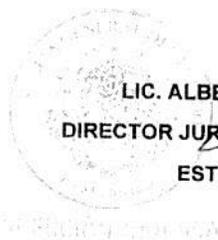
Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000747 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.



ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



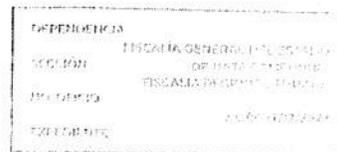


Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000747.

4a) En cuanto a ratificar la clasificación de información como **reservada** relativa a la solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía Regional Tijuana con número de folio **021381022000659**, en relación a "... *solicito una búsqueda exhaustiva del número de serie de las armas aseguradas que se han proporcionado*", se tiene a la vista Oficio 2930/FRT/12/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California



Tijuana, Baja California a 16 Diciembre de 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo y con de conformidad con los artículos 1, 2, 6, 9 inciso B y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 2, 4, 8 fracción I inciso B, 19, 35, 36, 137, 142 y 164 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y en atención a su oficio **1874** recibido en ésta Fiscalía Regional recaído al folio **021381022000659** de la cual la información que versa en el mismo es de carácter **reservada**, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6".

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

En relación con los numerales 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CALLE DE LA JUSTICIA 1000



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEFINICIÓN
RECCIÓN
NO. OFICIO
EXAMENADO

los registros de voz e imágenes o notas que lo están relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA PUERTO CEBALLOS, 1000, TIJUANA, B.C. 22000
TELÉFONO: 01 (662) 251 1000



Fiscalía General del Estado de Baja California

REFERENCIA
SERIE
DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL TIJUANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 021381022000659.

LIC. EDGAR MENDOZA RAZO, Fiscal Regional en Tijuana, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1874 de fecha 13 de Diciembre de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, derivado del Recurso de Revisión RR/1058/2022 de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381022000659**, la cual se transcribe a continuación:

"SOLOCITO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DEL NÚMERO DE SERIE DE LAS ARMAS ASEGURADAS QUE HAN PROPORCIONADO." (sig)

FUNDAMENTACIÓN

Una vez analizado el agravio del solicitante se informa que de conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada, en razón de que de proporcionarse dicha información que solicita, se obstruiría la persecución de los delitos, aunado a que afectaría el debido proceso a la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
 AV. DE LA UNIÓN S/N. CENTRO DE SERVICIOS
 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 220000



Fiscalía General del Estado de Baja California

PRETENSIONES
FECHA
PROCESO
EXPEDIENTE

actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que sea atenta contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el párrafo vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa la reserva de las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al presentarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II. La difusión de la información puede impedir o obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación y ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Es preciso señalar, que de acuerdo a la solicitud del Ciudadano en el caso que nos ocupa, este solicita **"UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DEL NUMERO DE SERIE DE LAS ARMAS ASEGURADAS QUE SE HAN PROPORCIONADO**, sin embargo al ser objetos que se encuentran estrictamente relacionados con los números únicos de caso que se investigan, y al ser la serie de las armas un dato sensible, este se considera **RESERVADO** para las partes ajenas al procedimiento, puesto que debe regir la secrecía en dichas investigaciones, ello en apego a lo establecido por los numerales 6 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es muy preciso al establecer que los registros de investigación son **ESTRICTAMENTE RESERVADOS**, por lo que de otorgar dicha información, pondría en riesgo las mismas, situación que incluso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevé en su artículo 106 fracciones VI y XI, al considerar dicha información como reservada. Por lo que al aplicar la prueba de daño a la presente solicitud queda evidenciado

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPARTAMENTO:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se den a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se afectan las investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, al proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer

FISCALÍA REGIONAL TIERRAS
 DE LOS RIOS DEL NOROCCIDENTE DE BAJA CALIFORNIA
 CALIFORNIA, MÉXICO



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NEGOCIO
EXPEDIENTE

como imputado a sea sujeto de un acto de molestia y no pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a ésta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000659 realizada a la Fiscalía Regional Tijuana.

4b) En cuanto a ratificar la clasificación de información como **reservada** relativa a la solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía Regional Tecate con número de folio **021381022000659**, en relación a "... *solicito una búsqueda exhaustiva del número de serie de las armas aseguradas que se han proporcionado*", se tiene a la vista Oficio 1302/FR/TKT/12/2022, suscrito por la Mtra. Rosaura Reyes Cisneros, Fiscal Regional de Tecate de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL DE TECATE
NO. OFICIO	1302/FR/TKT/12/2022
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se Indica.

Tecate, Baja California, a 14 de diciembre de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1875, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000659, se hace de conocimiento que los expedientes de los cuales solicita tener acceso de forma presencial o digital, aún se encuentran en investigación, por lo que únicamente se puede proporcionar la documentación solicitada si el solicitante es parte dentro de dichos expedientes, mas, si no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la Información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquella confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

*Artículo 106. Reserva sobre la Identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia de admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

*Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menos de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA C. FISCAL REGIONAL DE TECATE
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



MTRA. ROSAURA REYES CISNEROS

FISCALÍA REGIONAL
ZONA TECATE

C.c.p.- Archivo
RRC/maq

FISCALIA REGIONAL ZONA TECATE
CARRETERA TECATE-TIJUANA KM 1.5 PASO DEL AGUILA, TECATE, BAJA CALIFORNIA
CP. 21503 TELÉFONO: 665 655 8373, 665 655 5340

Escaneado con CamScanner

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALIA REGIONAL DE TECATE DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 02138022000659.

Mtra. Rosaura Reyes Cisneros, Fiscal Regional de Tecate de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1875 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 02138022009659, la cual se transcribe a continuación:

"02138022000659"

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstaculará la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstaculizar las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

FISCALIA REGIONAL ZONA TECATE
CARRETERA TECATE-TIJUANA KM 1.5 PASO DEL AGUIJA, TECATE BAJA CALIFORNIA
CP. 21503 TELÉFONO: 665 655 8373, 665 655 5340

Escaneado con CamScanner

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, las Carpetas de Investigación en substanciación, cuentan con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000659 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
LA C. FISCAL REGIONAL DE TECATE
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



MTRA. ROSAURA REYES CISNEROS

FISCALÍA REGIONAL
ZONA TECATE, B.C.

FISCALIA REGIONAL ZONA TECATE
CARRETERA TECATE-TIJUATA KM 1.5 PASO DEL AGUILA, TECATE BAJA CALIFORNIA
CP. 21503 TELÉFONO: 665 655 8373, 665 655 5340

Escaneado con CamScanner

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000659 realizada a la Fiscalía Regional Tecate.

4c) En cuanto a ratificar la clasificación de información como **reservada** relativa a la solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía Regional Ensenada con número de folio **021381022000659**, en relación a "... *solicito una búsqueda exhaustiva del número de serie de las armas aseguradas que se han proporcionado*", se tiene a la vista Oficio 3342/FR/ENS/12/2022, suscrito por el Lic. Rubén A. Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional de Ensenada de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
NO. OFICIO	3342/FR/ENS/2022
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Contestación oficio 1876.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo y con de conformidad con los artículos 1, 2, 6, 9 inciso B y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 2, 4, 8 fracción I inciso B, 19, 35, 36, 137, 142 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y en atención a su oficio 1876 recibido en esta Fiscalía Regional recaído al folio 021381022000659, de la cual la información que versa en el mismo es de carácter **reservada**, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6°.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

En relación con los numerales 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz o imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no efectuar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, PRADERAS DEL CIPRÉS, EDIFICIO E, ENSENADA BAJA CALIFORNIA,
CP. 22785 TELÉFONO 646 152 2703

daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000659 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción VII, 4, 5, 6, 9 fracción I inciso c, 11 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 8 fracción I inciso c, 12, 18, 19, 35 y 36 de su Reglamento.

Sin otro particular, le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA**

LIC. RUBÉN A. MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ

C.e.p.- Archivo
RAMR./jpt

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, PRADERAS DEL CIPRÉS, EDIFICIO E, ENSENADA BAJA CALIFORNIA
CP. 22785 TELÉFONO 646 152 2708



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
NO. OFICIO	3342/PR/ENS/2022
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Contestación oficio 1876.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL ENSENADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 021381022000659.

LIC. RUBEN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ, Fiscal Regional en Ensenada, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1876 de fecha 13 de diciembre de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, derivado del Recurso de Revisión RR/1058/2022 de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381022000659, la cual se transcribe a continuación:

"SOLICITO UNA BÚSQUEDA EXAHUSTIVA DEL NÚMERO DE SERIE DE LAS ARMAS ASEGURADAS QUE HAN PROPORCIONADO." (sic)

FUNDAMENTACIÓN

Una vez analizado el agravio del solicitante se informa que de conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada, en razón de que de proporcionarse dicha información que solicita, se obstruiría la persecución de los delitos, aunado a que afectaría el debido proceso, a la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las

actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA,
AVENIDA MAJUEL ÁVILA CAMACIHO S/N, PRADERAS DEL CIPRÉS, EDIFICIO E, ENSENADA BAJA CALIFORNIA,
CP. 22785 TELÉFONO 646 152 2708



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de Investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer

como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a ésta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la Información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Es preciso señalar, que de acuerdo la solicitud del Ciudadano en el caso que nos ocupa, este solicita **UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DEL NUMERO DE SERIE DE LAS ARMAS ASEGURADAS QUE SE HAN PROPORCIONADO**, sin embargo al ser objetos que se encuentran estrictamente relacionados con los números únicos de caso que se investigan, y al ser la serie de las armas un dato sensible, este se considera **RESERVADO** para las partes ajenas al procedimiento, puesto que debe regir la secrecía en dichas investigaciones, ello en apego a los establecido por los numerales 6 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es muy preciso al establecer que los registros de investigación son **ESTRICTAMENTE RESERVADOS**, por lo que de otorgar dicha Información, pondría en riesgo las mismas, situación que incluso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevé en su artículo 106 fracciones VI y XI, al considerar dicha información como reservada. Por lo que al aplicar la prueba de daño a la presente solicitud queda evidenciado

que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se den a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se afectan las investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N. PRADERAS DEL CIPRÉS, EDIFICIO F, ENSENADA BAJA CALIFORNIA
CP. 22785 TELEFONO 646 152 2702



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para informar y remitir la INFORMACIÓN SOLICITADA, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de trámites correspondientes con el comité de transparencia de esta institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 4 fracciones XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 56 fracciones IV y VI, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, XI y XII, 130 y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción VII, 4, 5, 6, 9 fracción I inciso c, 11 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 8 fracción I inciso c, 12, 18, 19, 35 y 36 de su Reglamento.

Sin otro particular, le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA

LIC. RUBÉN A. MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ

C.c.p. - Archivo
RAMR/ajr

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
AVENIDA MARIBEL ÁVILA CAMACHO S/N, PRADERAS DEL CIPRÉS, EDIFICIO 5, ENSENADA BAJA CALIFORNIA
CP. 22785 TELÉFONO 646 152 2709

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar



como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000659 realizada a la Fiscalía Regional Ensenada.

4d) En cuanto a ratificar la clasificación de información como reservada relativa a la solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía Regional Playas de Rosarito con número de folio 021381022000659, en relación a "... solicito una búsqueda exhaustiva del número de serie de las armas aseguradas que se han proporcionado", se tiene a la vista Oficio 1035/FR/RTO/12/2022, suscrito por el Lic. Alejandro Peinado, Fiscal Regional de Playas de Rosarito de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO
NO. OFICIO	1035/FR/RTO/22
EXPEDIENTE	

Playas de Rosarito, B. C., a 14 de diciembre de 2022.

ASUNTO: Se da contestación a oficio 1877

LIC. JOSE DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1877, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000659, se hace de conocimiento que la información solicitada no se puede tener acceso de forma presencial o digital, toda vez que se trata de objetos con número de serie que se encuentran en investigación por posibles delitos cometidos con las mismas y es por ello que únicamente se puede proporcionar la documentación peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, sin embargo, si no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia de admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

FISCALÍA REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO

CALLE JOSE HAROZ ACUILAR # 2004 FRACCIONAMIENTO VILLA JURISTICA C.P. 22704
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALIA REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.-

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa, Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con

FISCALÍA REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO

CALLE JOSÉ HAROZ ACIBLAR # 2006 FRACCIONAMIENTO VILLA TURISTICA C.P. 22706
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 10 fracción VI, IX, X y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

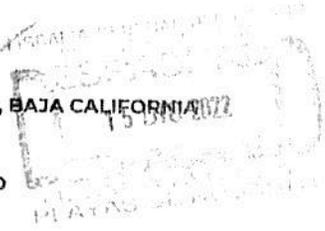
No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de la información solicitada y en el caso que nos ocupa, se trata de información de importancia en donde se involucran delitos de alto impacto y que se relacionan íntimamente con la delincuencia organizada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
FISCAL REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

LIC. ALEJANDRO PEINADO



FISCALÍA REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO

CALLE JOSÉ HERREROZ ARCE # 2034 FRACCIONAMIENTO VILLA TURISTICA CP 22700
 PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000659** realizada a la **Fiscalía Regional Playas de Rosarito**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 5) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000749**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-23-2022-02: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000740**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-23-2022-03: Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, declara la **inexistencia de la información solicitada mediante folio 021381022000572** relativa a *criterios o reglas de carácter general "que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera) plazos y tiempos otorgados a las personas física y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc. Hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público..." desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera)*, lo anterior conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.



SEO-23-2022-04: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **aprueba la clasificación como información reservada** lo relativo a “.1) Nombre oficial completo de cada una de las instituciones policiales con funciones de investigación Estatal dependientes de la Fiscalía General de Justicia del Estado. “) ¿cuántos elementos integran cada una de las instituciones policiales con funciones de investigación Estatal dependientes de la Fiscalía General de Justicia del Estado? La respuesta también deberá distinguir y diferencia con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas3) ¿Cuál es el nombre completo del titular de cada una de las instituciones policiales con funciones de investigaciones Estatal dependientes de la Fiscalía General de Justicia del Estado? En la respuesta, el nombre completo del titular deberá ir acompañado de los siguiente: la cantidad de años (del titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo. Entendiendo por seguridad pública el concepto establecido en el Artículo 21 constitucional. 4.Solicito en su forma amplia y completa el (los) actual (actuales) y oficial (les) documento (s) públicos que contenga (n) lo referente a la Estrategia Estatal de Procuración. E,5) Solicito en su forma amplia y completa el (los) actual (actuales) y oficial (les) documento (s) públicos que contenga (n) lo referente a la Estrategia Estatal de Procuración, únicamente en el ámbito de la policía investigadora.” dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000746** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-23-2022-05: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **aprueba la clasificación como información reservada** lo relativo a “.1) ¿Cuál es el nombre completo del actual titular (de quien se encuentre en funciones de titular) de Fiscalía General de Justicia del Estado (o en su caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o del órgano estatal que tenga dichas atribuciones?. En la respuesta, el nombre completo del titular deberá ir acompañado de la información siguiente: la cantidad de años (del titular) de experiencia en funciones de procuración de justicia (previos a ocupar la titularidad del actual cargo); el (los) grados académicos del titular y la denominación de cada uno de dichos grados. Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado. En el caso de ser integrante de instituciones policiales, señalar el grado policial que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro). En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro.”,,” dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000747** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-23-2022-06: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **aprueba la clasificación como información reservada** lo relativo a “... solicito una búsqueda exhaustiva del número de serie de las armas aseguradas que se han proporcionado,” respecto de la investigaciones correspondientes a la Fiscalía Regional Tijuana de dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000659** de conformidad con los artículos



4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-23-2022-07: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **aprueba la clasificación como información reservada** lo relativo a “... solicito una búsqueda exhaustiva del número de serie de las armas aseguradas que se han proporcionado,” respecto de la investigaciones correspondientes a la Fiscalía Regional Tecate de dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000659** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-23-2022-08: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **aprueba la clasificación como información reservada** lo relativo a “... solicito una búsqueda exhaustiva del número de serie de las armas aseguradas que se han proporcionado,” respecto de la investigaciones correspondientes a la Fiscalía Regional Ensenada de dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000659** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-23-2022-09: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **aprueba la clasificación como información reservada** lo relativo a “... solicito una búsqueda exhaustiva del número de serie de las armas aseguradas que se han proporcionado,” respecto de la investigaciones correspondientes a la Fiscalía Regional Playas de Rosarito de dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000659** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-23-2022-10: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000749**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

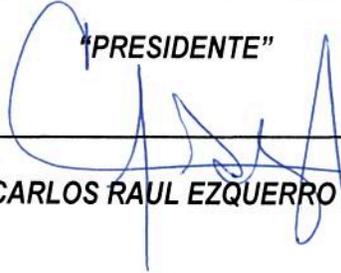


(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:00 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"



LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"



**LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)**

ANEXO 1

"VOCAL"



**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



ANEXO 1



Fiscalía General del Estado de Baja California

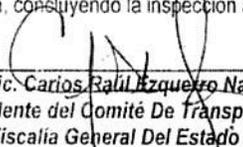
En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:30 horas del día 19 de diciembre del 2022 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de la C. Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en :

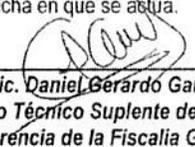
La oficina de la Dirección de la Consejería Jurídica, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Segundo Piso, siendo atendidos por la Lic. Irlanda Guadalupe López Sánchez, Auxiliar Administrativo por parte de la Consejería Jurídica de la FGE, en atención de:

Confirmar los resultados de la exhaustiva búsqueda realizada por la citada Dirección, los cuales hace de conocimiento mediante oficio FGE/DJ/091/2022, en el cual se indica que la información solicitada dentro del folio 021381022000572, misma que por falta de respuesta dio origen al Recurso de Revisión RR/1014/2022, y la cual es relativa a, "se solicita la totalidad de "criterios o reglas de carácter general "que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera) plazos y tiempos otorgados a las personas física y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc. Hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público..." desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera)".

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico, así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, así como Ley Orgánica y Reglamento de esta institución siendo inexistente "Unidad de Inteligencia Financiera" en la Fiscalía General del Estado de Baja California a la fecha del día de hoy, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.

Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Suplente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 12:45 horas de la fecha en que se actúa.


Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente del Comité De Transparencia de la Fiscalía General Del Estado De Baja California


Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado De Baja California


Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga
Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado De Baja California


Lic. Irlanda Guadalupe López Sánchez
Auxiliar Administrativo de Dirección de la Consejería Jurídica de la FGE

LA PRESENTE HOJA DE ANEXOS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.